

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1923

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-02-1923

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL ACTUAL PRESUPUESTO DE GASTOS
(GOBIERNO Y JUSTICIA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04103

Publicada el: 03-03-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.994

Rollo: 108

Posición: 58

SECCION DE
RECIBI
MAR 7 1923

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 8 DE MARZO DE 1923

NÚMERO 4108

PODER EJECUTIVO

Resolución número 54, de 19 de Marzo de 1923..... 12164

Resolución número 7, de 23 de Febrero de 1923..... 12164

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 8 de 1923, de 4 de Febrero, por el cual se nombra un Ingeniero al servicio del Nuevo Hospital Santa Tomás Decreto número 9 de 1923, de 27 de Febrero, por el cual se nombra Subsecretario del Instituto del Ferrocarril Nacional de Chiriquí..... 12164

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han curado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Febrero de 1923. 12164

Oficios Oficiales..... 12164

Oficios..... 12164

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº DE 1923
(DE 24 DE FEBRERO)

por la cual se derogaron los artículos 153 y 167 del Código Fiscal, se reforma el artículo 181, adiciona el 305 del mismo, y colócan el artículo 56 de la Ley 43 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º Se derogaron las disposiciones de los artículos 153 y 167 del Código Fiscal, en consecuencia desde la sanción de esta Ley, no se cobrará recargo alguno sobre la expedición de títulos de tierras baldías e indultadas y los que han obtenido o obtengan títulos gratuitos, pueden hipotecar, ceder o vender los terrenos adquiridos con tal carácter.

Artículo 2º El artículo 181 del mismo Código quedará así: Podrán hacer oposición todos los que se concurran perjudicados hasta treinta días después de haberse agregado al expediente respectivo el plano correspondiente del terreno que se solicite y haya sido hecha la última publicación del Edicto Emplazatorio de terceros en un periódico diario.

Artículo 3º El derecho que reconoce el artículo 56 de la Ley 43 de 1917 a los ocupantes de porciones de tierras baldías e indultadas comprendidas dentro del perímetro de lotes de mayor extensión adjudicados en plena propiedad, no será afectado por transmisiones sucesivas posteriores del mismo lote a otras personas, y por tanto podrá hacerse efectiva contra el último adquirente con el fallo favorable que hubiere recibido el incidente de que trata el mismo artículo 56 de la citada Ley.

Artículo 4º Los inmuebles cuyos títulos hayan sido inscritos en el Registro General de la Propiedad, no podrán ser considerados como bienes incultos.

Parágrafo 1º Sin embargo, la Nación conserva su derecho para entablar acción reivindicatoria sobre cualquiera propiedad inscrita en la cual se hayan comprendido lotes de su dominio público o privado.

Parágrafo 2º Queda en estos términos adicionado el artículo 305 del Código Fiscal.

Artículo 5º Esta Ley deroga los artículos 153 y 167 del Código Fiscal, adiciona el artículo 305, reformula el artículo 181 del 63 de 1917.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº DE 1923 (DE 24 DE FEBRERO)..... 12163

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 41, de 28 de Febrero de 1923..... 12163

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 11 de 1923, de 6 de Febrero, por el cual se restablece un Consejo..... 12164

Decreto número 12 de 1923, de 14 de Febrero, por el cual se nombra un Delegado..... 12164

Decreto número 13 de 1923, de 22 de Febrero, por el cual se declara a la persona que es nominada de Panamá asistente a la 36 Conferencia Científica sobre la Ley 90..... 12164

Decreto número 14 de 1923, de 21 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 12164

Resolución número 41, de 23 de Febrero de 1923..... 12164

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 20, de 27 de Febrero de 1923..... 12164

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,
JULIO J. ARAÚZ.

El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Febrero de 1923.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

LEY Nº DE 1923
(DE 24 DE FEBRERO)

por la cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo único. Abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del actual Bienio por la suma de B. 22,965.00 con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, así:

CAPITULO IV
La Asamblea Nacional (P)

Para pagar las dietas de los Titulados y los sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional, como sigue:

Dieta de 33 Diputados en 60 días de sesiones extraordinarias.....	B. 16,600.00
Sueldo del Secretario de la Asamblea durante el mismo tiempo a B. 200.00 mensuales.....	400.00
Sueldo del Subsecretario de la Asamblea durante el mismo tiempo a B. 150.00 mensuales.....	300.00
Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo a B. 110.00 mensuales.....	220.00
Sueldo del Oficial Primero en el mismo tiempo a B. 90.00 mensuales.....	180.00
Sueldo del Oficial Segundo en el mismo tiempo a B. 80.00 mensuales.....	170.00
Sueldo del Oficial Tercero en el mismo tiempo a B. 60.00 mensuales.....	120.00
Sueldo de dos Estenógrafas en 20 días de sesiones ordinarias y 36 extraordinarias a B. 80.00 mensuales cada una.....	800.00
Sueldo de cuatro Estenógrafas en 60 días de sesiones ordinarias a B. 50.00 mensuales cada una.....	600.00
Sueldo de dos Porteros en el mismo tiempo a B. 35.00 mensuales cada uno.....	140.00
Sueldo de un Cartero en el mismo tiempo a B. 35.00 mensuales.....	70.00
Sueldo del Archivero Bibliotecario en el mismo tiempo a B. 25.00 mensuales.....	60.00
PASADO.....	B. 19,075.00

Viene..... B. 19,075.00

Sueldo del Secretario de la Asamblea del Subano estagio, del Oficial Mayor, de los Oficiales 1º, 2º y 3º, del Archivero, de los Porteros y de un Cartero en dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea Nacional..... 1,865.00

Artículo 1º Bis. Para pagar el sueldo de 6 empleados supernumerarios en 30 días de sesiones extraordinarias a B. 12.00 mensuales cada uno..... 1,125.00

Artículo 4º Para gastos de material de la Asamblea..... 500.00

Total..... B. 22,965.00

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,
JULIO J. ARAÚZ.

El Secretario,
Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Febrero de 1923.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 28 de Febrero de 1923.

Los señores Juan L. Maduro, L. Argón H. Angel de Castro, Stanley Brandon y otros, solicitan del Ejecutivo en escrito fechado el 27 del presente mes, se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada en idioma español "La Compania de Maduros y en inglés "The Maduro Company, la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticioneros un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de quince mil 205 del capital de la sociedad y copia del proyecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada en idioma español "La Compania de Maduros y en inglés "The Maduro Company, radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.